



Radicado: **0800131530092019-00156-00**
Proceso: **VERBAL – Resolución contrato arrendamiento**
Demandante: **JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S, RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**
Demandado **IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2022 la sociedad demandada UNIFIANZA S.A.S, dentro de la oportunidad legal, a través de apoderado judicial doctor Kevin Alberto Padilla Gamero, desde el correo electrónico kevin.judicial@gmail.com, contestó demanda, formuló excepciones de mérito, y remitió copia de dicha contesta al correo de la parte demandante, la cual no recorrió el traslado sobre dichas excepciones propuestas. Por otro lado la parte demandante en escrito fechado 4 de noviembre de 2022 a través de apoderado judicial y por medio de email: jhonmurillocueto@yahoo.com, solicitó fijar fecha de audiencia. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, diciembre 16 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el juzgado a señalar fecha para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, atendiendo varias razones de orden procesal, en los siguientes términos:

- La sociedad IGAMA S.A.S. en fecha 26 de octubre de 2021, por medio de apoderado judicial Guillermo José Del Toro Molinares desde el correo guillermodeltoroabogado@hotmail.com, contestó demanda y formuló excepciones de mérito, la cual le corrió traslado a la parte demandante a través de correo, sin que la misma recorriera dichas excepciones.

- Mediante auto de 07 de junio de 2022, se requirió a la parte actora agotar la notificación de la sociedad UNIFIANZA S.A.S, Quien, mediante memorial de fecha 02 de diciembre de 2021 acredita pantallazo de envío de correo a la demandada UNIFIANZA S.A.S. por medio de email jhonmurillocueto@yahoo.com, sin haber acreditado la constancia o certificación de recibido de dicho correo, ni cotejo de envío; sin embargo, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2022 la sociedad demandada UNIFIANZA S.A.S, a través de apoderado judicial doctor KEVIN ALBERTO PADILLA GAMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.136.948, con T. P. No. 266687 del C. S. de la J., con certificado de no antecedentes disciplinarios número 2066770 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de email: kevin.judicial@gmail.com, contestó demanda, formuló excepciones de mérito, y remitió copia de dicha contesta al correo de la parte demandante, la cual no recorrió el traslado sobre dichas excepciones propuestas.

- Así mismo el 8 de febrero de 2022 desde el correo electrónico jhonmurillocueto@yahoo.com, la parte actora aportó constancia de haber notificado a la demandada LEDA ESTHER PEREZ, según certificado de DISTRIENVIOS, se realizó el citatorio el día 16 de julio de 2021 y el aviso el día 15 de septiembre de 2021, quien no contestó demanda ni excepcionó.

Cumplidos los presupuestos señalados, se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio de parte.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

Radicado: 0800131530092019-00156-00
Proceso: VERBAL – Resolución contrato
Demandante: JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S,
RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ
Demandado: IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO

demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberá la parte demandada presentar a los testigos para que se le recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Convocar a las partes y apoderados para que el día **martes 07 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m**, concurran a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Segundo: Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el día **martes 07 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m**, Exhortar a las partes para que el día de la audiencia presenten a sus testigos cuyo testimonio fue solicitado, a efectos de practicar todas las pruebas que sean posibles.

Tercero: Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor KEVIN ALBERTO PADILLA GAMERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.136.948 y tarjeta profesional N°266687 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada UNIFIANZA S.A.S en los términos y facultades conferidos. Certificado de antecedentes disciplinarios N°2066770 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, correo electrónico kevin.judicial@gmail.com, debidamente inscrito en el Sirna,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde966155e18b5187d336cb6d1da8c334d19224a14086fdb1d886317d945a4c**

Documento generado en 19/12/2022 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>